

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.MAR.2022

### **VISTOS:**

La Nota N° 000067-2022-INABIF/USPPD.CAR ESPERANZA, de la Directora (e) del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, del indicado CAR, la Nota N° 000064-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe N° 000013-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM y el Informe N° 0082-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000064-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 17 de marzo de 2022, sobre el caso de la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, personal de apoyo de cocina del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, concluye en lo siguiente: *“(...) En virtud, al informe N°000013-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, se recomienda que la trabajadora Giovana Santana Vilchez por encontrarse en período de gestación (10 semanas) a la fecha del 05 de febrero de 2022 quien labora en el CAR Esperanza en el cargo de Personal de Apoyo (Cocina) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que correspondería brindarle la licencia con goce de haber con compensación posterior por cumplir con lo especificado en la Ley N° 31051 “Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria” (...);*

Que, por Informe N° 000013-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-ESM, de fecha 17 de marzo del 2022, el Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, personal de apoyo de cocina del CAR Esperanza, de la USPPD, concluye y recomienda lo siguiente:

### **III. CONCLUSIONES**

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31051, “Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes de casos de emergencia nacional sanitaria”, la trabajadora Giovana Santana Vilchez cumple con lo especificado para brindarle las facilidades laborales por encontrarse en período de gestación (10 semanas) a la fecha 05 de febrero de 2022.

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.MAR.2022

3.2. La trabajadora Giovana Santana Vilchez labora en el CAR Esperanza, en el cargo de Personal de Apoyo (Cocina) con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber con compensación posterior.

3.3. Asimismo, hay que considerar que la trabajadora Giovana Santana Vilchez tiene derecho a su periodo prenatal (49) y postnatal (49), teniendo en cuenta que su fecha probable de parto es el 1 de setiembre de 2022.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

4.1. Por lo tanto, se recomienda atender de manera favorable la solicitud de la trabajadora y elevar el presente informe para seguir con el trámite correspondiente.

Que, con Nota N° 000067-2022-INABIF/USPPD.CAR ESPERANZA, de fecha 10 de febrero del 2022, la Directora (e) del CAR Esperanza<sup>1</sup>, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, presentada por la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, personal de apoyo de cocina, por encontrarse en estado de gestación (10 semanas);

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de febrero del 2022, presentada el 07 de febrero del 2022, la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, personal de apoyo de cocina, del CAR Esperanza de la USPPD, solicita licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, al amparo de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación (10 semanas); adjunta copia de su DNI, copia de su historia clínica – ESSALUD, Ficha de Plan de Parto – ESSALUD;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer

---

<sup>1</sup> Memorando N° 001425-2021-INABIF/USPPD, de 30 de diciembre del 2021.

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.MAR.2022

uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, Decreto Supremo N° 025-2021-SA, y Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se prorroga a partir del 02 de marzo del 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se otorga licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente otorgar licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, personal de apoyo de cocina, del CAR Esperanza de la USPPD, con eficacia anticipada, a partir del 07 de febrero del 2022 hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad (fecha probable del parto: 01 de setiembre del 2022);

Que, además, resulta necesario que se disponga que la indicada servidora CAS, a quien se le concederá licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, deba compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Sub Unidad de Potencial Humano;

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 28.MAR.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- CONCEDER** Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora CAS GIOVANA SANTANA VILCHEZ, del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, a partir del 07 de febrero hasta el inicio del goce de derecho de descanso por maternidad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano